



## RESOLUCIÓN DE SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Lima, 27 de diciembre de 2024.

### VISTOS:

El Informe N° 23-2024-TFVM de fecha 20 de diciembre de 2024 y el Informe N° 33-2024-MTOS de fecha 27 de diciembre de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose que tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao (SIT), en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao y al artículo 9 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, la ATU tiene la función de aprobar en el ámbito de su competencia, reglamentos, normas y otros dispositivos legales que correspondan para regular el servicio de transporte terrestre de personas del SIT;

Que, el literal f) del artículo 81 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, TIROF de la ATU), actualizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE señala que la Dirección de Operaciones dirige y monitorea los procesos de evaluación y el otorgamiento de habilitaciones de conductores, vehículos y de infraestructura complementaria destinada a la prestación de los servicios de transporte de competencia de la ATU;

Que, a través del Informe N° 234-2020-ATU/GG-OAJ de fecha 31 de agosto de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica de la ATU, emitió pronunciamiento legal sobre la competencia de la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios, en materia de habilitaciones de infraestructuras complementarias, concluyendo que a la luz de la presunción de competencia desconcentrada<sup>1</sup>, esta Dirección, a través de la Subdirección de Servicios de

---

<sup>1</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

**“Artículo 73.- Presunción de competencia desconcentrada**

Transporte Especial y Servicios Complementarios, es competente para el otorgamiento de habilitaciones en materia de infraestructura complementaria para el servicio de taxi independiente;

Que, el literal f) del artículo 88 de TIROF de la ATU, señala como una de las funciones de la SSTE, la de emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41 del “Reglamento que regula la prestación del Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Taxi en Lima y Callao”<sup>2</sup> (en adelante, el Reglamento), establece que la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios (en adelante, SSTE) es competente para habilitar los paraderos del Servicio de Taxi en el Territorio que se encuentra a cargo de la ATU;

Que, del mismo modo, el Reglamento establece en su artículo 42 los tipos de paraderos del Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Taxi, clasificando como paradero temporal como aquella zona de la vía pública calificada como paradero temporal que se encuentra señalizada de manera transitoria. El paradero temporal se ubica en lugares donde exista una alta concentración de usuarios por efecto de una actividad específica y temporal. Luego de concluida la actividad el paradero debe ser retirado;

Que, del mismo modo, el Reglamento establece en su artículo 43, que los paraderos del Servicio de Taxi están destinados de manera gratuita y exclusiva a los vehículos habilitados para la prestación del servicio en la modalidad de taxi independiente;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 16-2016-MTC/14 del 31 de mayo de 2016, se aprobó el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, el mismo que constituye el documento técnico oficial, destinado a establecer la uniformidad en el diseño y utilización de los dispositivos de control del tránsito (señales verticales y horizontales o marcas en pavimento, entre otros);

Que, mediante la Resolución Directoral N° D-000020-2024-ATU/DO de fecha 09 de abril de 2024, se aprobó la “Directiva que regula la evaluación técnica para la habilitación, deshabilitación, ampliación y reducción de paraderos de vehículos que prestan el servicio público de transporte especial en la modalidad de taxi independiente en Lima y Callao”;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 136-2024-ATU/PE de fecha 03 de julio de 2024, se aprobó la versión 2 del “Manual de Identidad Gráfica para el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao – SIT de la ATU” que estandariza el uso de la iconografía institucional de la ATU;

Que, a través de la Resolución de la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios N° D-18758-2024-ATU/DO-SSTE de fecha 03 de diciembre de 2024, se habilitó un (01) paradero temporal de taxi independiente denominado “Navidad Segura 2024 – 1” ubicado en el Jr. Cusco Cdra. 05, referencia: a 15 metros del cruce con el Jr. Ayacucho, geolocalizado en las coordenadas de latitud -12.052102 y de longitud - 77.028235, conformado por dos (02) casilleros, en el distrito de Cercado de Lima;

---

73.1 Cuando una norma atribuya a una entidad alguna competencia o facultad sin especificar qué órgano a su interior debe ejercerla, debe entenderse que corresponde al órgano de inferior jerarquía de función más similar vinculada a ella en razón de la materia y de territorio, y, en caso de existir varios órganos posibles, al superior jerárquico común. (...)”.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 162-2023-ATU/PE publicada en el diario oficial “El Peruano” el 14 de julio de 2023.

Que, a través del Informe N° 23-2024-TFVM de fecha 20 de diciembre de 2024, el equipo técnico de esta Subdirección realizó la evaluación técnica respecto de la factibilidad de la ampliación de cinco (05) casilleros del paradero de taxi independiente denominado "Navidad Segura 2024 -1", ubicado en el Jr. Cusco Cdra. 05, referencia: a 15 metros del cruce con el Jr. Ayacucho, geolocalizado en las coordenadas de latitud -12.052102 y de longitud - 77.028235, el cual estará conformado por siete (07) casilleros, en el distrito de Cercado de Lima, de acuerdo al Anexo adjunto;

Que, mediante el Informe N° 33-2024-MTOS de fecha 27 de diciembre de 2024, el equipo legal de esta Subdirección emitió opinión favorable respecto del Informe N° 23-2024-TFVM de fecha 20 de diciembre de 2024, señalando que cumple con la normativa técnica vigente respecto a la viabilidad de la ampliación de cinco (05) casilleros del paradero temporal de taxi independiente denominado "Navidad Segura 2024 -1", ubicado en el Jr. Cusco Cdra. 05, referencia: a 15 metros del cruce con el Jr. Ayacucho, geolocalizado en las coordenadas de latitud -12.052102 y de longitud - 77.028235, el cual estará conformado por siete (07) casilleros, en el distrito de Cercado de Lima, recomendando que se proceda con la emisión de la correspondiente Resolución de Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios que disponga la ampliación de casilleros del citado paradero temporal de taxi independiente;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con la Ley N° 30900; el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, actualizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 162-2023-ATU/PE de fecha 14 de julio de 2023 que aprobó la Versión V002 del "Reglamento que regula la prestación del Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Taxi en Lima y Callao"; el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DISPONER** la ampliación de la cantidad de casilleros aprobados en la Resolución de la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios N° D-18758-2024-ATU/DO-SSTE de fecha 03 de diciembre de 2024, que habilitó un (01) paradero temporal de taxi independiente denominado "Navidad Segura 2024 – 1" ubicado en el Jr. Cusco Cdra. 05, referencia: a 15 metros del cruce con el Jr. Ayacucho, geolocalizado en las coordenadas de latitud -12.052102 y de longitud - 77.028235, en el distrito de Cercado de Lima; el cual estará conformado por un total de siete (07) casilleros, conforme al Anexo adjunto a la presente Resolución, por las consideraciones expuestas en la misma, con eficacia anticipada, a partir del 03 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2024.

**Artículo 2.- MANTENER** vigente la Resolución de la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios N° D-18758-2024-ATU/DO-SSTE de fecha 03 de diciembre de 2024, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 3.– PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la ATU, para conocimiento y fines pertinentes, en el marco de sus competencias y funciones.

**Artículo 4.– PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Subgerencia de Gestión y Fiscalización de la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5.– PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Policía Nacional del Perú, como entidad encargada del control del tránsito para que, de acuerdo con sus competencias y facultades permita garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 6.– DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese,**

**CESAR JESUS CURIOSO CHILET**  
SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE  
ESPECIAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**